



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 048 DE 02 MAR 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASUP-002-2025"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció "*Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan*".

Que así mismo el artículo 60 ibídem, consagró que "*La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica*".

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 048 DE 02 MAR 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASUP-002-2025"

del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

I. DE LA SOLICITUD

La persona jurídica **INDUSTRIAS DCA S.A.S.**, identificada con Nit 830.088.479-3, representada legalmente por la señora **CATALINA CANAL GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.776.947, mediante PNN No. 20254700144632 de 05 de diciembre de 2025, número VITAL 3100102076916725003 del 02 de diciembre 2025, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, concesión de aguas superficiales para uso doméstico, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-102592, de propiedad del solicitante, ubicado en el municipio de Villa de Leyva en el departamento de Boyacá.

Según lo informado por el peticionario, el punto de captación propuesto se encuentra dentro del interior del Santuario de Fauna y Flora de Iguaque, en las coordenadas geográficas con Latitud: 5° 38' 36" Longitud 76° 30' 0" W.

Además, se tiene que, la sociedad **INDUSTRIAS DCA S.A.S.**, consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a **TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$354.600.00)**

II. TRÁMITE Y VISITA OCULAR

Mediante Auto No. 311 del 18 de diciembre de 2025, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la sociedad **INDUSTRIAS DCA S.A.S.**, identificada con Nit. 830.088.479-3, para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada Quebrada Tintales, ubicada propuesto en las coordenadas geográficas con Latitud: 5° 38' 36" Longitud 76° 30' 0" W, en la en la quebrada Tintales, en el municipio de Villa de Leyva en el departamento de Boyacá, al interior del Santuario de Fauna y Flora de Iguaque, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico, e igualmente se programó fecha para la realización de la visita ocular para el día 18 de marzo de 2026.

La anterior decisión, fue notificada por medios electrónicos el 22 de diciembre de 2025 a la señora **CATALINA CANAL GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.776.947, representante legal de la sociedad **INDUSTRIAS DCA S.A.S.**, identificada con Nit 830.088.479-3, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 048 DE 02 MAR 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASUP-002-2025"

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

Sin embargo, debido a los procesos que se han tenido que surtir al interior de la Entidad para programar y realizar la vista ocular y por las dificultades generadas en la logística del desplazamiento de los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia al punto de captación, se tiene que, no es posible realizar la visita ocular programada para el día 18 de marzo de 2026 al punto de captación propuesto conforme a lo señalado en el Auto No. 311 del 18 de diciembre de 2025. Por lo tanto, se hace necesario señalar nueva fecha en aras de dar cumplimiento a procedimiento establecido dentro del trámite de concesión de aguas superficiales.

En ese sentido y con el fin de garantizar el principio constitucional al debido proceso, el cual se ha definido como *"el conjunto de etapas, exigencias o condiciones establecidas por la ley, que deben concatenarse al adelantar todo proceso judicial o administrativo."*¹, se hace necesario programar nuevamente la visita ocular previo a la notificación del presente acto administrativo, así como también la fijación de los avisos correspondientes en las oficinas del Área Protegida y en la Alcaldía municipal que tenga dentro de su jurisdicción el punto de captación propuesto por los peticionarios, con el fin de garantizar el derecho que tienen los terceros interesados para intervenir en el presente trámite.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual menciona que: *"(...) Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. (...)"*.

Así las cosas, esta Subdirección en aplicación a lo dispuesto en la normativa anteriormente señalada, procederá a reprogramar la práctica de la visita ocular para el día 20 de marzo de 2026 a las 11:00 A.M., al punto de captación propuesto en las en las coordenadas geográficas con Latitud: 5° 38' 36" Longitud 76° 30' 0" W, en la en la quebrada Tintales, del municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, al interior del Santuario de Fauna y Flora de Iguaque.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE

Artículo 1. REPROGRAMAR para el día 20 de marzo de 2026 a las 11:00 A.M., la práctica de una visita ocular por parte de los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia al punto de captación propuesto en las en la en la quebrada Tintales, del municipio de Villa de Leyva, departamento de

¹ Colombia, Corte Constitucional. Sentencia C-034/14. M. P. CALLE CORREA, MARÍA VICTORIA, Bogotá.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 048 DE 02 MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASUP-002-2025”

Boyacá, al interior del Santuario de Fauna y Flora de Iguaque, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.3.2.9.3. y 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, y para los efectos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.5. del mismo ordenamiento.

Artículo 2. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, a través del Santuario de Fauna y Flora de Iguaque, envíese copia del presente Auto a la Alcaldía municipal donde se encuentra ubicado el punto de captación propuestos dentro del presente trámite, para que en forma de **AVISO** y previo a la realización de la visita, se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días hábiles, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia, para lo cual se deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.

Otra copia deberá ser fijada por el mismo término y con el mismo fin en la oficina del Santuario de Fauna y Flora de Iguaque, allegándose al expediente las respectivas constancias de fijación y desfijación del aviso.

Artículo 3. Notifíquese el contenido del presente auto a la sociedad **INDUSTRIAS DCA S.A.S.**, identificada con NIT 830.088.479-3, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C., a los 02 MAR 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Maria Andrea Alzate Hernández
Abogada contratista
GTEA - SGM

Revisó y aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador
GTEA-SGM